

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3916/2018-CR**, de iniciativa del congresista Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, por el que se propone la *Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad*.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su vigésima segunda sesión ordinaria realizada el día martes 18 de junio de 2019, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó, por unanimidad de los congresistas presentes, con dispensa del trámite de sanción del acta, la aprobación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR. Votaron a favor los congresistas Alberto Oliva Corrales, Paloma Noceda Chiang, Tania Pariona Tarqui, Betty Ananculi Gómez, Jorge Del Castillo Gálvez, Esther Saavedra Vela, Juan Carlo Yuyes Meza, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, María Ramos Rosales y Marisol Espinoza Cruz.

Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, efectúa las siguientes precisiones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3916/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de febrero de 2019; posteriormente, el día 21 del mismo mes fue decretado de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Salud y Población decretada como primera comisión.

1.2 Opiniones Solicitadas

Para el fundamento del análisis correspondiente a esta iniciativa, la Comisión solicitó opinión a diferentes instituciones públicas y privadas, que se detallan a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Asociación Nacional de Organizaciones Populares y Campesinas del Perú – ACOMPAMP Perú
- Ministerio de Salud
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Sociedad y Discapacidad – SODIS
- Grupo de Expertos sobre Discapacidad – GRUDEX
- Seguro Social de Salud – ESSALUD
- Colegio Médico del Perú

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3916/2018-CR, cuyo objeto es establecer la obligación de los hospitales públicos y privados, a nivel nacional, a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad; está conformado por un artículo único y una disposición complementaria final para efectuar la derogatoria genérica y establecer su vigencia, lo que se encuentra constitucionalmente establecido.

El artículo único propone modificar el artículo 26 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la incorporación de un párrafo y tres literales, en los términos siguientes:

"Artículo 26. Derecho a la salud

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.

El derecho a la salud incluye un trato preferencial a las personas con discapacidad para lo cual, en la accesibilidad de los servicios de salud debe considerarse:

- a) ***La obligación de otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacitadas en todos los hospitales públicos como clínicas privadas a nivel nacional.***
- b) ***La prioridad en cuanto al otorgamiento de turnos y asistencia, no solo comprenderá la especialidad que atienda a la discapacidad de la persona, sino todas las que la persona requiera.***
- c) ***El trato preferencial presente comprende: los tratamientos ambulatorios, los de rehabilitación y los que sean pertinentes.***

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 28683, Ley que modifica la Ley 27408, *Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.*

IV OPINIONES RECIBIDAS

1. Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Rehabilitación

Con Oficio N° 751-DG-INR-2019, del 29 de abril del 2019, hizo llegar su opinión técnica, que concluye en que ***existen normas que establecen la atención preferente a las personas con discapacidad entre otros grupos vulnerables, con lo que se asegura su atención con antelación en las filas como prioridad de atención.***

Fundamenta su opinión en los siguientes términos:

- Ya la Ley General de Salud Ley N°26842 en su TÍTULO PRELIMINAR, numeral VI, señala que *Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.... El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.*
- La mencionada norma indica en su artículo 3°: *Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico- quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud. El reglamento establece los criterios para la calificación de la situación de emergencia(...) y las responsabilidades de los conductores de los establecimientos.*
- La Ley N° 28683, que modifica la Ley N° 27408, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugares de atención al público, indica en su artículo 1° *"Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Así mismo los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas."*

2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Con Oficio N° D000373-2019-MIMP-SG, del 13 de mayo del 2019, el MIMP hizo llegar su opinión técnica con el Informe N° 031-2019-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, mediante el cual concluye que el *Proyecto de Ley 3916/2018-CR presenta deficiencias conceptuales y normativas en su contenido y sobre el objeto central de la regulación que pretende. Por tales motivos lo considera **NO VIABLE**.*

Sustenta su opinión con el siguiente fundamento:

- De acuerdo con el análisis señala que el objeto, del Proyecto de Ley radica en que todas las personas con discapacidad reciban un tratamiento diferenciado en las atenciones y asistencia en salud, así como la obligación de los hospitales públicos y/o privados de otorgar turnos preferenciales, *sin precisar que esté relacionada con la prestación de salud misma a las condiciones de accesibilidad de los establecimientos de salud o a los ajustes razonables para cada caso concreto.*
- Cabe resaltar que el texto normativo del proyecto vincula este trato diferenciado para los turnos preferenciales y a la referida asistencia, como medidas de accesibilidad, lo cual no corresponde en estricto a dicha medida, ya que este principio de accesibilidad básicamente es aplicable al entorno físico (los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo).
- Por otro lado, en las consideraciones conceptuales y normativas esenciales sobre el modelo social de discapacidad y la accesibilidad, se fundamenta que *la discapacidad es una construcción social, más no una deficiencia que impide a las personas con discapacidad ejercer sus derechos a plenitud en los distintos ámbitos de la vida, sino los obstáculos y barreras que crea la misma sociedad que limitan e impiden que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.*
- Sobre el derecho a la salud, la igualdad y el trato diferenciado constitucionalmente justificado, podemos señalar que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.
- Asimismo señalamos que el derecho a la salud está establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo

25¹, y en el artículo 1² y 3³ de la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad.

- *No dudamos que existan casos que ameriten un trato diferenciado, sin embargo consideramos que para construir una justificación objetiva y razonable en el trato diferenciado en la atención y prestaciones de salud, es indispensable que el Ministerio de Salud pueda, con información primaria, analizar la pertinencia de las medidas que se puedan plantear al respecto.*
- *Basado en lo expuesto, el proyecto de Ley presenta diferencias conceptuales y normativas en su contenido, y sobre el objeto central de la regulación que pretende, carece de un análisis jurídico constitucional que justifique el trato diferenciado que plantea.*

V. ANÁLISIS

1. De la propuesta Legislativa

De acuerdo con su exposición de motivos el proyecto de ley, materia de análisis, tiene como objetivo establecer como obligación de los hospitales públicos y privados, a nivel nacional, otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad, mediante la modificación del artículo 26 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Cabe hacer notar que, se plantea que *todas las personas con discapacidad reciban un tratamiento diferenciado (turnos preferenciales) en las atenciones relacionadas a las prestaciones de salud (literal a), tanto en los establecimientos públicos como privados, y para toda modalidad de prestaciones (literal c), estén o no relacionadas con la deficiencia a la cual se asocia su discapacidad (literal b).*

¹ Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud [...]

² Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

³ Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

Asimismo, es de observar que la entidad especializada en la materia, el CONADIS precisa que el uso de términos, tales como "personas discapacitadas", "discapacitados", *que están contenidos en el proyecto normativo y en su exposición de motivos, no son compatibles con el concepto normativo de nuestro ordenamiento jurídico.*

2. La iniciativa legislativa y la legislación vigente

Conforme lo ha sustentado el MINSA mediante el informe elaborado por el Instituto de Rehabilitación, la Ley General de Salud ya establece (en su artículo 9 del Título I) que toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes. Las personas con discapacidad severa, afectadas además por una enfermedad, tienen preferencia en la atención de su salud.

Asimismo, la Ley 28683, *Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugares de atención al público*", dispone en su objeto que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Así mismo los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

En ese sentido, para mejor análisis presentamos un cuadro comparativo que expone la disposición de la Ley 29973, *Ley General de la Persona con Discapacidad*, la propuesta del Proyecto de Ley 3916/2018-CR, la Ley 26842, *Ley General de Salud* y la Ley 28683, *Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugares de atención al público.*

En dicho cuadro se podrá observar que, el objetivo que la iniciativa pretende regular ya cuenta con la correspondiente regulación en nuestro ordenamiento legal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

3. Análisis Comparativo

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de Ley 3916/2018-CR Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.	Ley 26842, Ley General de Salud	Ley 28683, Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugares de atención al público.
Artículo 26: Derecho a la Salud La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.	ARTÍCULO 1° Modificación del artículo 26 de la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973. <i>Modifícase el artículo 26 de la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:</i> "Artículo 26. Derecho a la salud <i>La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado garantiza el acceso a las prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.</i> El derecho a la salud incluye un trato preferencial a las personas con discapacidad para lo cual, en la accesibilidad de	TITULO PRELIMINAR Numeral VI: <i>Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.</i> TITULO I DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL Artículo 3º: Toda persona	Artículo 1° Modificación <i>Modifícase el artículo único de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, el que queda redactado con el siguiente texto:</i> "Artículo 1º Objeto de la Ley Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Así mismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

	<i>los servicios de salud debe considerarse:</i> <i>a) La obligación de otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad en todos los hospitales públicos como clínicas privadas a nivel nacional.</i> <i>b) La prioridad en cuanto al otorgamiento de turnos y asistencia, no solo comprenderá la especialidad que atienda a la discapacidad de la persona, sino todas las que la persona requiera.</i> <i>c) El trato preferencial presente comprende, los tratamientos ambulatorios, los de rehabilitación y los que sean pertinentes.</i>	tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico- quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud. El reglamento establece los criterios para la calificación de la situación de emergencia, las condiciones de reembolso de gastos y las responsabilidades de los conductores de los establecimientos. Artículo 9º: Toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes. Las personas con discapacidad severa, afectadas además por una enfermedad, tienen preferencia en la atención de su salud.	acceso adecuado para las mismas."
--	---	--	--



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, se pronuncia por la **NO APROBACIÓN** de la proposición contenida en el Proyecto de ley **3916/2018-CR** y su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 18 de junio de 2019

MESA DIRECTIVA

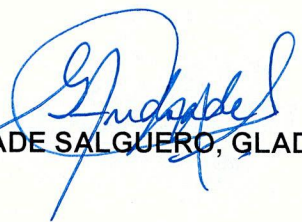

ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Presidenta


SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta


OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Secretario

MIEMBROS TITULARES


ANANCULI GÓMEZ, BETTY


ANDRADE SALGUERO, GLADYS



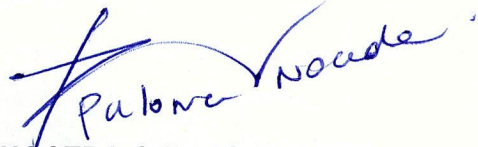
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

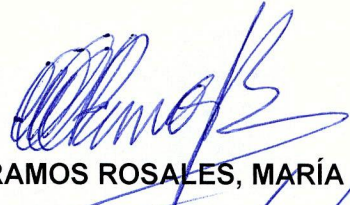
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

CURRO LÓPEZ, EDILBERTO

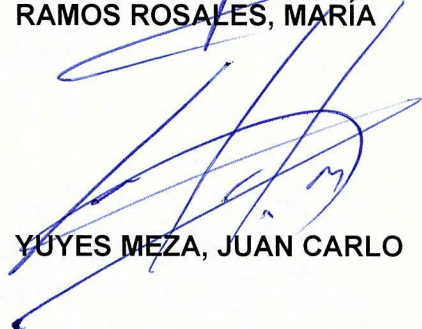

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE


NOCEDA CHIANG, PALOMA


PARIONA TARQUI, TANIA


RAMOS ROSALES, MARÍA

ROBLES URIBE, LIZBETH


YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3916/2018-CR, Ley que obliga a los hospitales públicos y privados a nivel nacional a otorgar turnos preferenciales y asistencia a las personas con discapacidad.

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORG GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

LÓPEZ VILELA, LUIS

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA

OCHOA PEZO, EDGAR

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO



CARGO

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 19 de junio de 2019

OFICIO N° 0786-2018-2019/CISPD/CR

Señorita Doctora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefa (e) del Departamento de Comisiones
Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, por especial encargo de la señora congresista **Marisol Espinoza Cruz, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, hacerle llegar la asistencia de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**. Dicha sesión se realizó el día martes 18 de junio del presente a las 10:00 am.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Lizbeth Hilda Robles Uribe y Edilberto Curro López.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



MERCEDES FLORES ALVAREZ
Especialista Parlamentaria
Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad

RU-366450

Folios: **7**
MFA/aar

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MESA DIRECTIVA



1. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
PRESIDENTA
Alianza para el Progreso



2. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta
Fuerza Popular



3. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Secretario
Peruanos Por El Kambio

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad

LICENCIA (R.F. 233-2019-ECUCR)



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

Hora de informativa: Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"



8. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Acción Popular

Paloma Noceda



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Nuevo Perú

Tania E. Pariona



10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA
Fuerza Popular

María Candelaria Ramos Rosales



11. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
Fuerza Popular

LICENCIA (F. 631-2018-2019/LHRU-CR)



12. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular

Juan Carlo Yuyes Meza



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
Fuerza Popular



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
Peruanos por el Cambio



8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular

Hora de informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

3

4

15

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

	9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	10. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular SUSPENDIDO
	11. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	12. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú
	13. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



CONGRESO
REPUBLICA



GOBIERNO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 18 de junio de 2019

OFICIO N° 233-2019-ECL/CR

SEÑORA CONGRESISTA:

MARISOL ESPINOZA CRUZ

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO LICENCIA A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Congresista Edilberto Curro López, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, convocada para hoy 18 de junio del presente a las 10:00 horas, en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" debido a un cruce de agenda.

Sin otro particular reitero mis consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente,



ARMIDA HUERTA GONZALES

**ASESORA
DESPACHO DEL
CONGRESISTA EDILBERTO CURRO LÓPEZ**

ECL/emr

Hospicio Ruiz Dávila: Jr. Ancash N° 569 Oficina 116 – Lima

Central Teléfono: 311 7777 Anexo (7310)

2

1A

Lima, 18 de Junio del 2019

OFICIO N° 631-2018-2019/LHRU-CR

Señora Congressista
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Plaza Bolívar Av. Abancay s/n
Lima



De mi especial consideración:

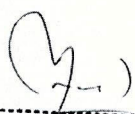
Tengo el agrado de dirigirme a usted Señora Presidenta, por especial encargo de la Señora Congressista Lizbeth Hilda Robles Uribe, en atención a la citación a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, a realizarse el día de hoy a las 10:00 horas en la Sala "Fabiola Salazar Leguía".

Sobre este particular, agradeceré a Usted se sirva considerar con licencia a la Señora Congressista, al amparo de lo prescrito por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Agradeceré a Usted anticipadamente la atención que se sirva dar al presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


Miguel Angel Ascencio Mendoza
ASESOR PRINCIPAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA